

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar los fines de la «Fundación Amref-España» como beneficios de cooperación para el desarrollo en tema sanitario.

Segundo.—Registrar la «Fundación Amref-España» en el Registro de Fundaciones obrante en esta Secretaría General de Asuntos Sociales, bajo el número 28/1071.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de enero de 1998 (P. D. Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4875 RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Landini», modelo DT 115.

Solicitada por «Landini Ibérica, Sociedad Limitada», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo DT 115, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Landini».
Modelo	DT 115.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	BAKLF08405.
Fabricante	«Landini, S.p.A.», Fabricco, Reggio Emilia (Italia).
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo YA6031 (1006-6HR3).
Número	U647683C.
Combustible empleado	Gasóleo. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	90,9	1.957	1.000	207	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,9	1.957	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,3	2.200	1.124	212	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,1	2.200	1.124	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	90,8	1.944	540	206	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,8	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,3	2.200	611	212	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,1	2.200	611	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, con velocidades nominales de giro de 1.000 y 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

BANCO DE ESPAÑA

4876

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,480	153,788
1 ECU	167,325	167,659
1 marco alemán	84,669	84,839
1 franco francés	25,251	25,301
1 libra esterlina	252,675	253,181
100 liras italianas	8,591	8,609
100 francos belgas y luxemburgueses	410,293	411,115
1 florín holandés	75,122	75,272
1 corona danesa	22,213	22,257
1 libra irlandesa	209,869	210,289
100 escudos portugueses	82,694	82,860
100 dracmas griegas	53,437	53,543
1 dólar canadiense	107,872	108,088
1 franco suizo	104,479	104,689
100 yenes japoneses	121,520	121,764
1 corona sueca	19,147	19,185
1 corona noruega	20,322	20,362
1 marco finlandés	27,888	27,944
1 chelín austríaco	12,035	12,059
1 dólar australiano	104,060	104,268
1 dólar neozelandés	90,047	90,227

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4877

ORDEN de 17 de febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Federación de Empresarios del Metal de Sevilla» (Fundación FEDEME), de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la fundación denominada «Federación de Empresarios del Metal de Sevilla» (Fundación FEDEME), constituida y domiciliada en Sevilla, en avenida San Francisco Javier, número 24, edificio «Sevilla I», planta séptima, 5.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escrituras públicas en fecha 18 de diciembre de 1997, ante don Bartolomé Martín Vázquez, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.032, figurando como fundadores don Antonio Galadí Raya y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Es una fundación educativa que tiene como fin primordial el docente e investigador, que tienda fundamentalmente a la mejora de la actividad económica, mercado de trabajo, relaciones industriales y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la fundación podrá crear, utilizar, promover, etcétera, cuando proceda, los siguientes medios:

Centros destinados a la formación, estudio, orientación, perfeccionamiento y enseñanzas especiales en temas de interés general.

Realización de todo tipo de estudios e informes.

Gabinetes de asesoramiento y consultoría en todos los campos de actuación.

Ayudas, subvenciones, becas y premios para la realización de estudios en instituciones docentes públicas o privadas, propias o ajenas, sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.

Promoción, financiación y organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, coloquios y todo tipo de reuniones culturales de interés general.

Potenciación de la comunicación y el intercambio social, técnico y científico y su puesta al servicio de la sociedad española en pro de una mejor calidad de vida.

Ayudas, subvenciones, becas y premios a otorgar a personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su contribución al mejor desarrollo de la empresa o de la actividad económica en general.

Realización, financiación y difusión de ediciones, unitarias o periódicas, impresas, audiovisuales o, en cualesquiera otros soportes que permitan las nuevas tecnologías, que coadyuven a la consecución de los objetivos de la fundación.

Colaboración y coordinación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, si se estima oportuno, que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos.

Difusión y publicidad de las actividades que se desarrollen y de los objetivos y resultados de los programas, a través de los medios de comunicación social, propios o ajenos que se consideren más adecuados en cada caso.

Fomento, desarrollo y protección de cuantas iniciativas innovadoras redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, a juicio del Patronato.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 1.000.000 de pesetas, ingresadas en el «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», en la sucursal de San Francisco Javier, número 4, de Sevilla, en cuenta corriente a nombre de la fundación «Federación de Empresarios del Metal» (Fundación FEDEME).

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un